



CONTRATO CENTA No. 04/2013

CONTRATACIÓN DIRECTA CENTA CD No. 01/2013

**SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO PARA PERSONAL DEL CENTA DEL
02 DE MAYO AL 23 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013**

Nosotros **PABLO ALCIDES OCHOA QUINTEROS**, de sesenta y un años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se abrevia CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria d [REDACTED]

que en el transcurso y para los efectos del presente instrumento se denominará "**EL CONTRATANTE**"; y **JOSÉ ALEXÁNDER SORTO GARCÍA**, de cuarenta años de edad, Transportista, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] quien actúa en nombre y representación como Presidente de la Sociedad de Empresarios del Transporte Colectivo de Sonsonate, Sociedad Anónima de Capital Variable que puede abreviarse SETCS S.A de C.V., con Número de Identificación Tributaria, [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**EL CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente: "**CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO PARA PERSONAL DEL CENTA DEL 02 DE MAYO AL 23 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013**" el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y su Reglamento y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de transporte para el personal del CENTA, por medio de la ruta de Santa Ana.

II. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El CENTA designa como administrador de contrato al Sr. Luis Ángel Hernández Argumedo, de cuarenta y nueve años de edad, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número, [REDACTED]

[REDACTED] con el cargo de Encargado de la Unidad de Transporte, como administrador del contrato, sus funciones serán: **a)** Ser el responsable por el CENTA en la ejecución del contrato; **b)** Elaborar y firmar las actas de recepción, parcial y definitiva, adjuntándose fotocopia de factura firmada

según lo establecido en el contrato; **c)** Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; **d)** Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI, para expediente del contratista, en original; **e)** Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; **f)** Llevar el control físico-financiero del contrato; **g)** Colaborar dentro de sus atribuciones con el contratista para la buena ejecución del contrato; **h)** Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y la LACAP; **i)** Informar al Titular UACI y División Financiera Institucional (DFI) sobre el incumplimiento, prórroga, órdenes de cambio o modificativas contractuales que fueren necesarios emitir; **j)** Elaborar informe final sobre el desempeño del contratista y **k)** Monitoreo Contrato.

III. **PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

El precio total por el servicio objeto del presente contrato es por la suma de **Dieciocho mil setecientos cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$18,745.00)**, que equivale por día **Ciento quince dólares de los Estados Unidos de América (\$115.00)**, para la ruta Santa Ana. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA), el cual será pagado por El Contratante de la siguiente forma: Con la legalización del contrato, lista de asistencia de llegada y salida que llevará el administrador de contrato, para elaborar factura según fuente de financiamiento y recepción de servicio de la cual levantará acta a satisfacción del servicio de transporte colectivo firmada por el administrador de contrato y contratista. El valor de este servicio será cancelado mensualmente, contra la presentación de la factura a nombre de "CENTA", previa aprobación de visto bueno por parte del administrador del contrato a cobro en la División Financiera Institucional (DFI), para que ésta le tramite el respectivo QUEDAN, el cual se hará efectivo en el plazo no mayor de sesenta (60) días posteriores a la recepción del servicio de transporte y factura. Y deducírsele el 1% en concepto a la retención del 13% del IVA.

IV. **PLAZO.**

El plazo del presente contrato será de ciento sesenta y tres (163) días hábiles, contados de la siguiente manera del 02 de mayo al 23 de diciembre de 2013.

V. **FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

El servicio objeto del presente contrato será prestado por el contratista al contratante, mediante la unidad de transporte en perfecto estado de funcionamiento y el contratante establecerá la ruta, así como también las paradas necesarias y convenientes a los intereses del personal entre el punto de partida y llegada. La ruta adjudicada es la siguiente: **1. RUTA SANTA ANA**, Saliendo de un costado del predio del ex IRA en Santa Ana a



las 6:30 a.m., calle La Aldea, Alcaldía Municipal de Santa Ana, Centro Comercial Metrocentro, calle nueva, oficinas centrales del CENTA. Por la tarde, viceversa. La cual será cubierta con el autobús de las siguientes características: Placa 231120, clase Autobús marca FREINGHTLINER, modelo FS65 No. Motor CKM17275 No chasis grabado, 4UZAAXAL62CJ72338 No. VIN 4UZAAXAL62CJ72338 año 2002 capacidad 77.00ASS. En caso que el horario o las rutas sean modificados debido a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, esto no hará incurrir a "El Contratante" en un costo adicional por dichos servicios. El contratante, de acuerdo a sus necesidades, podrá solicitar servicios fuera de la fecha de programación. Este requerimiento se hará con una antelación de dos días hábiles. Para tal efecto "El Contratista" se obliga a contar con el personal competente para realizar los servicios y para que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados.

VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- 1 Instruir al motorista sobre el buen trato que debe brindar al personal de la Institución, así como mantener limpias las unidades de transporte y proporcionarles el combustible necesario para cumplir con las rutas establecidas, suministrándolo en horarios distintos al traslado del personal.
- 2 El motorista deberá exigir identificación o autorización para el abordaje de los autobuses, a fin de evitar que personas ajenas al quehacer institucional hagan uso inadecuado del transporte colectivo.
- 3 Todo incumplimiento al horario de entrada, salida, recorrido imputable al ofertante y cambio de unidad sin previa autorización del CENTA, por más de dos veces, será sancionado descontándole al ofertante el valor del recorrido que no cumpla con los horarios y con la autorización citada. Cuando el monto a descontar por los días en que incurran estas prohibiciones supere el 12% del monto total del contrato, será motivo de caducidad del mismo; el contratista deberá informar al Administrador de Contrato, cuando por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, sea necesario efectuar cambio de motorista, unidad o recorrido para la autorización respectiva.
- 4 Lo no contemplado en las especificaciones técnicas para el transporte colectivo del personal del CENTA, será regulado por la Ley de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y por el Reglamento General de Transito y Seguridad Vial.
- 5 El conductor deberá ser puntual, con los horarios establecidos, así como realizar las paradas necesarias en los lugares autorizados por el Vice ministerio de Transporte para el abordaje y descenso de los empleados.
- 6 En caso de desperfecto en la unidad que esté prestando el servicio, el contratista deberá tener otra unidad de reserva para cubrir dicha eventualidad.
- 7 El contratista deberá proporcionar por su cuenta mantenimiento preventivo, correctivo y combustible a dichas unidades, garantizando la

seguridad del personal que use el servicio.

8 Las unidades de transporte colectivo contratadas deberán tener disponible siempre y en buenas condiciones de funcionamiento el siguiente equipo y accesorios:

- Barras pasamano en puertas y en la parte superior interna del techo
- Llanta de repuesto visiblemente gravada
- Llantas en uso que se encuentren visiblemente gravadas
- Extintor de fuego de acuerdo al tipo de transporte
- Triángulos o conos de seguridad
- Herramientas de servicio
- Ventanas en perfecto estado de funcionamiento
- Salida de emergencia habilitada
- Sistema de luces en buen estado
- Espejos retrovisores
- Rótulos ubicados en lugares visibles, indicando que transportan personal del CENTA.
- Sistema de freno de aire

VII. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE (COMPROMISO PRESUPUESTARIO)

El Contratante hace constar que el pago del presente contrato se hará con cargo a los recursos financieros siguientes: 4202-4-0101-21-1 Administración y Finanzas del Fondo General y 4202-01-02-21-2 Administración y Finanzas Recursos Propios.

VIII. CESIÓN.

Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esa disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin más trámite.

IX. GARANTÍAS

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a presentar al contratante en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la entrega del contrato debidamente legalizado: **a) Garantía de Cumplimiento de Contrato**, extendida por sociedades afianzadoras o aseguradoras o Instituciones Bancarias debidamente autorizadas, por un valor de: **MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,874.50)**, que equivalen al diez por ciento del valor total de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, por un plazo de trescientos tres (303) días calendario, contados a partir del 02 de mayo del 2013. Si no presentare



tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, debiendo en este caso hacer efectiva la garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete al Contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes y; **b)** Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a ocupantes, terceros y al vehículo, la cual será requerida al contratista quince días hábiles después de firmado el contrato por un monto de **CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,000.00,)** para cubrir los daños que cause a los usuarios del transporte y a terceros, todo por cuenta del contratista o de su fiador como parte de las obligaciones emanadas del presente contrato.

X. INCUMPLIMIENTO.

En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP, de conformidad a la siguiente tabla: **1)** En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato. **2)** En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato. **3)** Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato. **4)** Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese.

El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por el contratante, previa la garantía del derecho de audiencia y defensa.

XI. EXTINCIÓN.

Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al artículo 95 de la LACAP; **b)** Por revocación, conforme al artículo 96 de la LACAP; y **c)** Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los documentos contractuales se haya suministrado a satisfacción del contratante los servicios adquiridos y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

XII. PLAZO DE RECLAMOS

A partir de la recepción formal de los servicios del transporte colectivo para el personal del CENTA la institución a través del administrador de contrato tendrá el período de ocho (8) días hábiles para poder efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro, salvo vicios ocultos.

XIII. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA.

De común acuerdo entre las partes el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo siempre y cuando se respete lo estipulado en los Art. 83 y 83 B de la LACAP. Presentando una justificación con al menos treinta días calendario antes del vencimiento de este contrato. Cuando surjan una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como establece y regula esta cláusula XIV de este contrato; y b) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Requisición No. 00142 de fecha 5/04/2013; **b)** Certificación del acuerdo emitido por Junta Directiva No. J.D 1441/2013, de fecha 04/04/2013, donde aprueban la Contratación Directa No. 01/2013; **c)** Términos de Referencia de la Contratación Directa CENTA CD No 01/2013, "Servicios de Transporte Colectivo para personal de CENTA"; **d)** La oferta del contratista, de fecha 22/04/2013; **e)** Acuerdo de adjudicación JD No.1450/2013, de fecha 25/04/2013; **f)** Instrucciones sobre forma de cumplir con las obligaciones, formuladas por el contratante, **g)** Garantías; y **i)** Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente al contratista, con sujeción a las cláusulas de este contrato y/o documentos que forman parte del mismo. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a



las instrucciones que al respecto dicte el contratante, las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI.

XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL.

Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato, siempre que se respete el Art. 83 B de la LACAP.

XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

Para los efectos de este contrato, "fuerza mayor o caso fortuito" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

XIX. TERMINACIÓN BILATERAL.

Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho(8) días hábiles después de notificada la resolución.

XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de acción judicial contra "La Contratista" será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que "El Contratante" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose "El Contratante" a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XXI. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **“EL CONTRATANTE”**: a través del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA), Kilómetro 33 1/2 carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés, Departamento de La Libertad; y, **“EL CONTRATISTA”** a través de José Alexander Sorto García Cantón Huiscoyolate frente a gasolinera Texaco el paraisal Izalco Sonsonate.

Así nos expresamos ambos contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por estar conforme a las Bases de Licitación por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en el Valle de San Andrés, Jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a los dos días del mes de mayo de dos mil trece.

POR EL CONTRATANTE:

EL CONTRATISTA:



Pablo Alcides Ochoa Quinteros
Representante Legal
CENTA


José Alexander Sorto García
Representante Legal
Sociedad de Empresarios del
Transporte Colectivo de Sonsonate
SETCS S.A. de C.V.





0000193

el Valle San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de la Libertad, a las nueve horas con treinta minutos del día dos de mayo del año dos mil trece. ANTE MÍ. **BALBINO SANTOS FIGUEROA**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, COMPARECEN: **PABLO ALCIDES OCHOA QUINTEROS**, de sesenta y un años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento y además lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré, y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE; y **JOSÉ ALEXANDER SORTO GARCÍA**, de cuarenta años de edad, Transportista, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, persona de mi conocimiento que identifico con su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de Presidente de la SOCIEDAD DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE COLECTIVO DE SONSONATE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar SETCS, S.A. de C.V., con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso y para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATISTA; **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA NÚMERO CERO CUATRO PLECA DOS MIL TRECE DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA CENTA CD NÚMERO CERO UNO PLECA DOS MIL TRECE DE SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO PARA PERSONAL DEL CENTA DEL DOS DE MAYO AL VEINTITRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el Contrato que antecede, el cual está redactado en VEINTIUN CLÁUSULAS, fechado este día en este lugar, escrito en cinco hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, denominado EL CONTRATANTE, por medio del primero de los comparecientes en su calidad de Representante Legal ha contratado con el señor José Alexander Sorto García, denominado EL CONTRATISTA, por medio del segundo de los comparecientes en su calidad de Presidente de la Sociedad de Empresarios del Transporte Colectivo de Sonsonate. El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de transporte para el personal del

CENTA, por medio de la Ruta Santa Ana; según el detalle establecido en la cláusula V del presente contrato. El monto total del contrato por el servicio de transporte para el personal del CENTA es de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho monto incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado mensualmente contra la presentación de la factura a nombre del CENTA y acta de recepción firmada por el Administrador del Contrato y el vendedor. El plazo del contrato será de CIENTO SESENTA Y TRES DÍAS CALENDARIO, contados a partir del día dos de mayo al día veintitrés de diciembre del año dos mil trece. En la Cláusula II, se nombra Administrador del Contrato, al señor Luis Ángel Hernández Argumedo, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED]

[REDACTED] El suscrito Notario DA FE: I) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa cada uno de los otorgantes por haber tenido a la vista: **A) PERSONERÍA JURÍDICA DEL CONTRATANTE:** a) Ejemplar del Diario Oficial número cuarenta y seis, Tomo trescientos dieciocho, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, en cuyo artículo uno se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico. Que asimismo en su artículo seis letra a) establece que la Junta Directiva del CENTA, es el órgano superior de dirección de dicha institución y que el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante será el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad; y en su artículo trece letra a), que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la representación judicial y extrajudicial de la referida institución; **b)** La Certificación del Acuerdo Ejecutivo Número trescientos treinta y nueve, de fecha cinco de septiembre del año dos mil doce, por medio del cual el señor Presidente de la República, nombra como Ministro de Agricultura y Ganadería al Licenciado PABLO ALCIDES OCHOA QUINTEROS, a partir de esa fecha, publicado en el Diario Oficial Número ciento sesenta y cinco tomo trescientos noventa y seis de fecha seis de septiembre del año dos mil doce; certificación expedida por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día cinco de septiembre del año dos mil doce; y **c)** La certificación del Acta de las doce horas del día cinco de septiembre del año dos mil doce, que

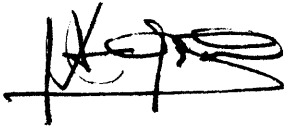


0000192

aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que el Licenciado PABLO ALCIDES OCHOA QUINTEROS fue juramentado como acto previo a la toma de posesión de su cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación expedida por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, en su carácter de Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, el día cinco de septiembre del mismo año. **B) PERSONERÍA JURÍDICA DE LA CONTRATISTA:** a) Escritura número ciento y cuarenta, otorgada en la ciudad de Sonsonate, a las catorce horas del día trece de febrero de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales del licenciado Maximiliano Gómez Moreno, de Constitución de la Sociedad EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE COLECTIVO DE SONSONATE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SETCS, S.A. de C.V., inscrita en el Registro de Comercio al Número veinte del Libro un mil trescientos cuarenta y dos del Registro de Sociedades, el día veinticinco de marzo del año mil novecientos noventa y ocho; en la cual consta que es una Sociedad de naturaleza Anónima de Capital Variable, de Nacionalidad Salvadoreña, que su domicilio principal es la ciudad de Sonsonate, Departamento Sonsonate, que su denominación es la antes citada, que su plazo es indeterminado, que dentro de sus finalidades está especialmente la de prestación de servicios de transporte, que la Representación Legal y el uso de la firma social está confiada al Administrador Único de la Junta Directiva, cuyo nombramiento durará dos años a partir de la fecha de su elección; **b)** Escritura número trece, otorgada en la ciudad de Sonsonate, a las nueve horas del día siete de julio del año dos mil once, ante los oficios notariales del Licenciado José Roberto Castillo Quintanilla, de Modificación al Pacto Social de la Sociedad relacionada en la letra precedente, inscrita en el Registro de Comercio al Número seis del Libro dos mil ochocientos treinta y dos del Registro de Sociedades, el día dieciséis de noviembre del año dos mil once, de incremento de capital social; **c)** Certificación de credencial de elección de Junta Directiva de la Sociedad de Empresarios del Transporte Colectivo de Sonsonate, Sociedad Anónima de Capital Variable, extendida por Mario Guadalupe Méndez Villalta, Secretario de la Junta General, inscrita en el Registro de Comercio al número ochenta y cuatro del Libro dos mil ochocientos noventa y cuatro del Registro de Sociedades, el día trece de marzo del año dos mil doce, en la que consta que la Junta Directiva ejercerá sus funciones por el periodo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción y de la que se advierte que resultó electo como Presidente de dicha Junta Directiva, el señor José Alexander Sorto García, cuyas funciones finalizan el día doce de marzo del año dos mil catorce, en consecuencia está facultado para otorgar actos como el presente. **II)** Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra

18/15638

por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.

A handwritten signature consisting of several loops and a horizontal line at the bottom.A handwritten signature with a large loop at the top and a vertical line on the left side.A circular notary seal for Albino Santos Figuerola, Notario in the Republic of El Salvador. The seal is stamped over a handwritten signature.